

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 37.

Cuaderno No. 661

Año 1777.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. Santiago Sáenz contra D.

Francisco de Murga, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. JO 1
CAS 89
DOC 1315
f 16ct (original)

Letra S. Legajo N° 103, cuaderno N° 2118.

SIRELDECELLO TERCERO

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Poa puer ⁺ D. Jorge Saena en voz y en nombre de D. ⁺
 todos el P^o D. Santiago Saena en virtud de su poder que
 no se figue ele ⁺
 ad. Juan. ⁺
 Muxca, en la ⁺
 conformidad ⁺
 y se pide = ⁺
 En deuida como presente como para ay a
 lugar en dio paxesco hasta m. y digo q^o D.
 Juan. de Mungia es deudor a mi parte de la
 Casa de mil trescientos p. por Escritura otor
 ga en la Villa de Guancavelica cuyo plano
 se alla cumplido como consta de la voleta
 que presente. y Respeto de d. Este deudor se
 alla en esta Ciudad y con el deseo de ausen
 tarse de ay a manana fuera de ella defen
 do fundada mi accion e Ocutaba la q. no
 puedo pedir por no tener el vintan m. y n
 tegro por el q. he ocurrido a la Villa de Guan
 cavelica y entre tanto llega p. precauen la
 malicia del deudor y su ausencia. en es
 ta atencion.

Acom. pido y suplico se sirva de haer por proce
 tado el poder y voleta de la Escritura y en
 su virtud y de lo q. llebo copuesto manan
 se notifique a dho D. Juan. no Salga a
 esta Ciudad en sus pies ni entg. a ser por
 dias ni por brexa hasta tanto que me

... las fuere necesario. Continuar el oficio
... Compara ca ante todas, y q. las
... ficias de fues de S. M. q. Con todo que
... da, y de lo q. a pa y presente pedimen
... to. Y querimientos, Citaciones, pro
... testaciones querellas, acusaciones
... ejecuciones, prisiones, Consentim
... ientos, y Soluciones, pexones, Ven
... tas, Transes, y Matres de Vienes
... pida la posesion, yamparo de ellos
... presente tpo Escritos Es. de S.
... timonios de paxles, y lo demás
... Recordos necesarios, y pida y de
... que de poder de q. en terna a de
... ne talche. Contradica, pax, y C
... case active, y pasiva, quanto
... Comença, pida Mitos y Sent. y
... de las de contrario de pax y Supli
... que, y las sig. y todos paxos, y ad
... ta de finge Conclus. y el po.
... dex de se y quiere. Es de da y otro
... pa con todo y exal administra
... cion haciendo quanto el otore.
... hiciera presente siendo, y con
... facultad de q. pueda substituir
... siendo necesario en la persona
... de la pax siere y lo comido fupio
... de los q. un gran de otro dencia
... bo q. a todo y lo de Costas se
... cum dia. Y ciera finiera de q.
... de lo de oblio de persona y
... vienes, en las paxes de un y
... y as i lo de fupio siendo tpo.
... Carlos. Con todo y querando de la
... pa y p. fupio y =

+ Santiago de

Ante mi

Ante mi
Es no de S. M.

on
S. Secre. D. Juan Regundo de Arana

3

Se sabe en manera forma una Excepción de obligación
que hace ante fazon D. Juan de Alarza Vecino de la P. de
Xausa p. la cant. de 700 mil reales p. causada de Senecoz
de Canilla que le he vendido con satisfacion y me haze pagar
dha Cant. en todo el mes de Nov. de este presente año, y de no
verificarlo ante consera el interes del seis por ciento al año
por el tpo que demorare esta paga sin perjuicio de lo
coocuribo; y anadida en toda la consera q. en semejantes
tes instrum. se acostumbra Guancan y Mayo 18 de 1776

Sen 13008

Santiago Zentz

Fr. D. Santiago Laenza

Queda devogada la Escritura de Oblig. que me puse en Fr. en la Volunta
de la dha. por don Juan Murgas vecino del Pueblo de Chupaca en
la Prov. de Tausa, por la cantidad de los mill e trescientos pesos, que
contra de dha. Volunta, sus sucesores el Sr. por cientos, y el plazo señalado
para el mes de Nov. del presente año, segun mas Emparticular para
este almi. Registro, aque me Refiero: Oficio Publico de Juan. y ma
to veinte e mill seccientos, setenta y seis años =

son 3007 =
3

Fr. de J. de Alana
Exam. Secy.

Oblig. de don Juan Murgas
a favor
de D. Santiago Laenza por
13007 pesos hasta el
mes de Nov. de 1776.

SEIS REALES



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Presentado el nombramiento con los autos, y traigase

Don Juan Murga Preside de la Prov^a de Jaufa por auto de su Magestad en la mayor forma, y digo, que de orden de su Magestad se ha hecho saber un auto del qual manda, apedim^{to} de Don Jorge Sanz, y en otra de esta Ciudad entanto que Cherevenia una escritura de cantidad de pesos otorgada a favor de Don Santiago Sanz, su hermano, y su madre de servir de Justa Reboca el auto p^o contrario y mperio p^o ser ha conforme adio.

Visto. Adas el conat op^o de la Casa de aquella Prov^a, y p^o titulo en forma de auto

Lo primero p^o que en aquella Prov^a soy Preceptor de su Magestad de Alcala de las, como consta del nombramiento que en dicha forma presento, dado despachado en fuerza de el encha su Casa. Mi benida a esta Ciudad fue conduciendo la causa p^o del tramo de Alcala, el otomunistr^o p^o de ella; lo que ympide mi demora. Lo segundo, p^o que la escrip^o otorgada en la Villa de Guancavelica esta en la mayor parte pagada, y con obligacion de pagarla en aquella Villa, o en la Prov^a donde tengo mi domicilio, el que en esta Reunivado: y aunque haifuerie alli tengo mis bienes, y la actio de pagar se que aqui caeste. La accion de el de don p^o de decencion que se oitiva se pone de peor condicion, y con ella no hare otra cosa que entorpecer la paga, de qualquiera cantidad que se oitiva de la escrip^o. En estos terminos:

Yo pido y suplico se sirva haciendo por p^o de el nombramiento de Preceptor de Alcala, mandar que el Excmo Don Jorge o su hermano Don Santiago (a cuyo favor esta otorgada la escrip^o) que esta en la Villa de Guancavelica, o en la Prov^a de Jaufa, o en su casa, quedando expedido para el Negro asha Prov^a, al acontinuar la Reaudacion del su Magestad de Alcala, que esta en mi cargo, como es de Justa y Ra

Don Juan Murga

En la Ciu.^a de los Rios del Peru en
Veinte y cinco de febrero de mil
setecientos setenta y siete ante
el Sr. Jefe de Campo Don Juan de
la Puente Alcaide de esta Ciudad
Don Juan de Dios de S. M.^a
Don Juan de Dios de S. M.^a presen
tado el susodicho mandado
se ponga con los Autos. y fue
de examinar. y asi lo proveyo
mando y firmo con su
señal el Sr. Ventura Max
Alcaide de esta Ciudad. Antem

Don Juan de Dios de S. M.^a
Don Juan de Dios de S. M.^a
Don Juan de Dios de S. M.^a

En la Ciu.^a de los Rios del Peru en veinte y cinco
de febrero de mil setecientos setenta y siete
Yo el Sr. Jefe de Campo Don Juan de la Puente Alcaide
de esta Ciudad. notifique el Auto de
examinar. y asi lo proveyo
mando y firmo con su
señal el Sr. Ventura Max
Alcaide de esta Ciudad.

Don Juan de Dios de S. M.^a
Don Juan de Dios de S. M.^a

En la Ciu.^a de los Rios del Peru en veinte y cinco
de febrero de mil setecientos setenta y siete
Yo el Sr. Jefe de Campo Don Juan de la Puente Alcaide
de esta Ciudad. notifique el Auto de
examinar. y asi lo proveyo
mando y firmo con su
señal el Sr. Ventura Max
Alcaide de esta Ciudad.

Don Juan de Dios de S. M.^a
Don Juan de Dios de S. M.^a
Don Juan de Dios de S. M.^a

En la Ciu.^a de los Rios del Peru en
veinte y siete de feb.^o

+

5

Jn. Nicolas de Mendizabal Cont. del
Rey nro. Senor en su N.^a Casa de Juiza, y
Administrador particular de Rentas Reales
de Alcaualas de las quatro P.^{as} del Norte.
Por quanto es Negado a este Pueblo
de Chupaca oy dia de la fecha, y me a lle
con noticia de haver muerto Jn. Bi
zente Monje Receptor de Alcabalas
de este partido, y se precisó nombrar
persona de circunstancias que ocu
pepe este Cargo, por la necesidad
que ay, para que Cede y Cuide que
nose defraude el R.^o D.^o que ad.^o M.
pertenere, como para dar las Guias
correspondientes a los Vecinos de este
Pueblo entrantes, y salientes. Con
curriendo las Calidades y Circun
stancias precisas en la persona de
Jn. Fran. Murga de nombre, y elijo
por tal Receptor, asta tanto que por
la N.^a Casa se rembi titulo en
forma con todas las instrucciones co
rrespondientes. Por tanto en nombre
de D. Mag. que Dios guarde Tue
go, y en cargo a las Justicias de

2
Cota Prot. Vden to dar los auis
lios nuevos quando los pida
para su diligencia condurrenlo
a su Ministerio, que en aca lo
a di S. U. Mag. Sera vna semia
eyo al tanto que se. que la
Quiera sea Justicia mediante q
es ho en este Pueblo de Chupaca
en este papel comun por no ha
berlo en ningun dolo, y Cator
de Nov. de 1776.

Nicolas de Mendiraval

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE:
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

D. Jorge Saenz, anombre de D. Santiago
Saenz mi hermano en los autos executivos
que sigo contra D. Juan^{Co} e Murgu por cantidad
de p. procedidos de una Escritura, y lo demas
deducido digo q. en vista de la voluta de la
enunciada Escritura se vio y se mandó
se le notificare a dho. D. Juan^{Co} no valiese en
esta Ciudad hasta tanto q. pagare la deuda
o la afianzare, y habiendole intimado la
providencia salio intentando eludirlo con el
pretexto de suponer q. era cobrador de Alcabala
de la Prov. de Tassa, y q. la Escritura
estaba otorgada en la Villa de Guarcave
lica de cuya Representacion se me dio traslado.
Y para poder responder combiene
mi dño. q. dho. D. Juan^{Co} jurimeno, y ante todas

o

Santiago a la Prov. en virtud de la citacion q

El contenido le hizo D. Juan le expuso este que caminase a
fura y declare esta Ciudad donde tenia limitados sus efectos
como ve pide y recomete y para que aqui se le pagasen de su producto los
responsadere ^{te} un mil trecientos p. por cada Quenta ^{de} unca m^{te}
cham. al tras lado q ve le dio el pico de los trecientos p.
necado vinq en otra forma

Asi mismo declare como es verdad que
despues que se le notifico que no saliese de esta Ciu-
dad me ofrecio pagar el Rato de dicha Escrip-
ta dandome por Quenta de ella un Trulato
Esclavo, uno Tamome, y Tocino y tampon
tra cumplido con su ofrecim^{to} a excepcion de
Cien p. en Plata que son los mismos q expone
en la segunda pociacion. Y para que asi lo exe-
cute; por tanto ~~con mandam^{to} de la Supl^{ta} p^{ta}~~

Quid. pido, y sup. se sirva de mandar que el dho.
D. Juan de Murga con Reconim^{to} de la Trinu-
ta, y Volera que se halla a f^o fura, y declare
como lleo pedido por ven de Jura que pido con
la protesta de estar a su declaracion solo en lo
favorable, y para esto

Jorge Sierra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Yo el Rey de España de mil Setecientos Setenta y siete
años, años el Sr. Maestro de Campo D. Juan de
Casta Puentes y Sandobal Alcalde ordinario en ella y
su Jurisdicción por su Magestad se presento esta petición.

Y visto por su Magestad mandó que D. Juan
de Murga Jurado y oydor como era parte pida, y lo
cometio a mi el presente Excmo. v. otro publico la
Recepcion, y que facho respondia derechamente al
trabado que se le tiene dado, sin que en esta for-
ma se le admita escrito, asi lo proveyo y firmo con
parecer del Sr. D. Juan Buenaventura de la Cruz Aboga-
do de esta N. Audiencia y Arzobispado de esta Ciudad =

Puente y Anterior
D. Juan de Sandobal

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en diez e Abril de mil
Setecientos Setenta y siete D. Joel Cir. encumplim. de lo man-
dado por el Decreto anteced. D. Juan de Murga, que lo hizo por Dios Nro. S. y una señal de
Cruz, según dice, bajo el qual prometia decir verdad en
lo q. le fuesse preguntado, y siendolo al tenor de la d.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO, 1776. Y 1777.

por razones contenidas en la Peticion de enfrente, declaro lo
siguiente

Ala primera pregunta, Dijo, que en dicho todo su contenido
y responde

Ala segunda pregunta, Dijo, que a cuenta de dha. Escritura
tiene pagada en d. Santiago Sanz, como un hermano
varias cantidades en esta forma: En esta Ciudad, a d. Torpe,
Sanz, en d. Torpe, y en su hermano trescientos ochos, como
aparece de los recibos q. manciono impodera, y que el
Vno al cumplir, el otro mit y seiscientos, p. de la Obligacion
lo tiene satisfecho, en la d. Torpe, al dho. D.
Santiago Sanz, y en d. Torpe, por liquidar, y que en
Vno de alguna cantidad era qui cobra, y responde

Ala tercera, Dijo, que se falo el fubiere escrito ad. San-
tiago a Guancabesica, para que se fave ala P. de d. Torpe, p.
hacerte el pago de la Cantidad, que contiene la Escritura, q.
solo le escrivio, participandole la Venida al Declarante
a esta Ciudad, para que le escriviera un hermano d. Torpe,
que lo hacia con el fin de satisfacerle lo q. le estaba de los
Efectos que conducia a Lima, y que era lo hizo, por haverle
prometido d. Santiago al Declarante, le escriviera un
hermano, lo auxiliara; y que quando esperaba la Carta, se
hallo en la dho. P. de con el referido d. Santiago, quien, mas
le auxiliara lo auxiliara su hermano, respecto de que bafa
ba a esta Ciudad, para lo que le hizo al Declarante.

El real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA OCHO DE 1776. Y 1777.

Autor

Vistos. Otorganos
se por parte de
Juan Murgo fiamadicioner,
de presentax en este
huy. de Interim.
por donde conste haues
obligado apagar la
cantidad que se le deman-
da en la villa de San-
cabelcia, o por el
denen al termino de
otocmanca de ambar,
de responder de suyo
y de cumplir lo no
ponida embargo, y
le comede lo p. el
reorer q. solicitara
sin embargo de lo
p. d. Jorge Sana
que se declara no ha
lugar

Yo Jorge Sana de nombre de Santiago Soto mi Oca-
mano En los Autos executivos contra d. Francisco de
Murgo p. cantidad de p. y lo demas deducido Digo
q. p. el se. se vio y se mandare q. dho. Soto
Verico Murgo jurare, y declarare al tenor de varias p.
Murgo fiamadicioner, y haviendolo executado confiera la primera
de presentax en este
huy. de Interim.
por donde conste haues
obligado apagar la
cantidad que se le deman-
da en la villa de San-
cabelcia, o por el
denen al termino de
otocmanca de ambar,
de responder de suyo
y de cumplir lo no
ponida embargo, y
le comede lo p. el
reorer q. solicitara
sin embargo de lo
p. d. Jorge Sana
que se declara no ha
lugar

Esta confesion no solo es comprehensiu de la
criptura de la deuda sino tambien de la misma
deuda, no pudiendose dudar q. el que confiesa q. tres
ne otorgada una criptura a favor de otro p. cosa
ta cantidad determinada, es barto q. tambien confie
La haia obligada a satisfacerle esta misma cantidad
Y viendo esta una misma confesion clara
de la deuda parece q. la materia se haia con-
ente p. q. en conformidad de la Ley de Carrillo
se me despache mandam. de execucion p. la
cantidad de trescientos noventa y dos p. q. dho. S.
Tan. se haia retando al cumplim. de los mil tres-
cientos p. p. que se obligo en dha. criptura.

sin que puedan aprovecharse las excepciones q.
duce á la segunda pregunta y su declaracion
poniendo q. ademas de los rescios ocho p.
se le abonar tiene satisfecho el resto al cum-
plimento de otros mil trescientos p. q. que esta
excepcion es p. su naturaleza dividida, y podria
satisficarlo dentro de los diez dias de la Ley con lo
Nobros q. supone tener en su poder.

Menos puede aprovecharse el vez de un
de Tausa, y Cobrador de Alcabala puer p. lo
mira á la vecindad una vez q. la excepcion
la otorgo en Salamanca con todas las con-
d. en semejantes instrum. se acostumbraba
incertar en la minuta de f. se entendere
q. tambien renuncio la vecindad p. poder vez
citado en q. el quier parte, el, y sus vienes
se hallaren extinguido presente, ó ausente re-
to de vez esta una de las conveitas q. p. esta
se incertar en las Copias de devito.

Y p. lo q. ha de vez Nceptor de Alca-
este es otro proceso con que intenta librar
de pagar lo que legitimam. se haia deviendo
que el docum. q. tiene preventado de f. no es
lo sino un p. no nombram. de Nceptor con la
das se saca tal en forma q. tal vez lo p.
xaria obtener á prevencions, y sin otro fin
que traerlo á esta Ciudad y ben vi. p. esta
medio podria eludir la prov. q. se ha dado en

10 que no valga e ella sin dexa afiançada la
da q. tiene conferada. P. q. En su virtud e
expido la que llevo pedida p. tanto

Alto. Pido y suplico q. en fuerza de la confesion e
del Sr. D. Fran. Munoz, seme libre mandam
e execucion y embargo contra su persona
y bienes p. los años seiscientos noventa
y dos p. su decima. y costas, y Juro a Dios
y a esta señal e Cruz. F. q. la dha amo
tada en devota, y p. pagara pido Justicia costas

Jorge Saena

En la Ciu. de los Rios del Peru en
seis de Mayo de mil set. setenta
y siete. el Sr. Mique. Campo
fran. J. p. de la fuente. Me. o. v.
de esta Ciu. de su jurisdic. p. so.
No. Pido los Autos, y habien
do lo visto: Mando q. organizando
p. p. de M. fran. a Muzza, fian
za e presentax, en este juzgado
el iussum. to. p. donde condite
a bense obligado, a pagar, la
Cant. q. se le demanda, en
la Villa de Guarcablica, o
nueva de Sanja, o en su de ter
mino de la dha demanda, a am bas
de responder, de pado, y de
teniendo, en caso de no con
pudo, no se le pondra en la
nada. y de M. d. P. q. de conce
dia, y concedis d. licencia a



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

...RA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

En quanto esta Carta vieren como Lo Don
 Francisco Murga Vecino de la Provincia de Guipuzcoa
 Otorgo por la presente que deuo y me obligo a pagar real-
 mente y con efecto a Don Santiago Saens uexador tra-
 tante de esta Villa, ó a quien su poder y Causa hubiere la
 Cantidad de un mil y trescientos pesos de ocho Reales pro-
 vedido de una memoria de fechos de Casalla que me vendio
 al fiado para venderlos de mi Cuenta; de que me doy por
 contento, y entregado a mi voluntad y satisfaccion, y porq[ue]
 su recibo no parece a presente, renuncio las Leyes de la
 entrega, y p[ro]ueba del recibo y de todas estas cosas = Lo q[ue]
 quales dho un mil y trescientos pesos de este deudo por la
 causa y razon referida, prometo a serlo dar y pagar al
 dho Don Santiago Saens, ó a quien el dho su poder y causa
 hubiere, puestas en esta dha Villa por mi cuenta costo y
 riesgo, y sin perjuicio de otro en otra qualquiera parte
 y lugar que por la culpa dho se me pidan y demanden
 y mis bienes se hallen quex este presente ó ausente, lla-
 mamente y sin p[re]juicio alguno con mas las costas y gastos
 de la cobranza; entro el mes de Noviembre de este presen-
 te año de la fecha: Si assi no lo cumpliere en el termino asen-
 tado, le corra el interres del seis por ciento al año entro
 el tiempo que retardare la paga desde el dho Plazo sin
 perjuicio de lo executado, y lo que assi fuere tambien me obli-
 go a pagar en la misma forma, y manera que llebo ex-
 presada con mas el principal de los referidos un mil y tres-
 cientos p[er]sona y bienes hauidos y por hauer, y doy Poder al dho

Handwritten mark or signature on the right margin.

Tercios y Terceros de su Magestad de quales quier partes
quierean, y en especial al de su Magestad dha villa de cuius fue-
ro e Jurisdiccion me someto y obligo y renuncio mi pro-
prio fuero Dominicilio y Vecindad y la Ley que dice que
el actor deve seguir el fuero del Reo, para que alcum-
plimiento y paga de lo que dho es me ejecuten compe-
tan. y a praxien por todo rigor de Derecho, y via efe-
cutiva como por Sentencia pasada en cosa juzgada
sobre que renuncio las demas Leyes y derechos de mi
favor, y la General que lo prohibe. Fue en fecha en la Villa
de Guancavelica en veinte dias del mes de Mayo de
mil setecientos setenta y seis años: Del otorgante
aquien yo el presente Escribano doy fe conosco asi lo
otorgo y firmo siendo testigos D. Hilacion Viterro
Don Marcelo Santos de Botomaiou, y Antonino Victoria
presentes = Francisco Murgaz = Ante mi Fernando
Segundo de Utrana Escribano Publico y de su Magestad =

On cuenta con su orig. fena y para en el Protocolo del año q. corresponde
en este mi Oficio; y ba cierto y verdadero conegido y consentado a que en
lo sucesivo me remito; y para q. corra donde y ante quien combenga
a pedimento de la parte doy la presente en la Villa de Guancavelica a nueve de
Abril de mil setecientos setenta y siete años =

Don alataz =

En Nom. de su Magestad =
Yo el Escribano
Fernando de Utrana
Escribano Publico y de su Magestad =

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Aguacil mayor desta Ciudad, o qualquiera de Vuestros Fe-
nientes trabad execucion y embargo en los bienes de Juan
de Murga por la Cantidad de mil y trescientos, y enmi defecto
en su persona, poniendola en la R. Carcel desta Ciudad. Toda
Execucion la haced en forma, y conforme a dho por el pñ de
esta de cida, y de cida. Lo qual quanto por auto por
veido con vista de la escritura de pliego cumplido, y de su
razon de cida, en la materia, lo tengo mandado asi
con parecer de Ayo de dia de la fecha en la Ciudad de
los Reyes del Peru en siete de Mayo de mil setecientos
setenta y siete años.

Por Conf. de la Puente
Juan. Sph. de la Puente

Yo m. do. de S. M. c. in.

Andres de San doral
Esno. de M. de la Cor.

En la Ciu. de los Reyes del Peru en siete de Mayo de
mill setecientos. setenta y siete años. D. Miguel Marquez
Alcalde de Alguacil mayor desta Ciu. p. anterior
quiso con el Mandamiento de la Real Cedula a D. Juan
de Murga para que en su virtud de y Pague a los
dos la Cantidad de los Un mill. trescientos. y. que se de
por el Censo Defecto senale viene Libres y de los
dixeros en y actual de la Exencion. el qual dicho
no tenex viene algunos y lo qual el dho. Murgas
piero en la Real Caxel de donde le a cargo de D. Juan
nando Cillena Mayord de ella y el des executado
dio y de los Pagaros con cargo de D. Juan de
terminis de ellos y lo firmo dho. Murgas de y Juan

Miguel Marquez

Antoni
Justo Mendoc
Recebo

En la Ciu. de la Nubes del Peru en vein
te y dos de Mayo de mill set. setenta
y siete. D. Miguel Marquez
Alcalde de Alguacil mayor
de esta Ciu. en virtud del Real
caxto q. tiene hecho a D. Juan
Murga. p. anterior el qual es.
Se que en la Cant. de do cien
tos p. q. existian en poder
de D. Juan de Sars. como per
tenencias a dho. D. Juan.
En la q. se hizo la execut. p. el
qual se le da la D. Decima
y Costas, que dando notificado
dia D. Juan de Sars en tres dias
es por la Cant. de los dos mil
ochos y treinta. de y anterior

Miguel Marquez
Antoni Mendoc
Recebo



En real.

SELETO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.
PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

[Handwritten signature or mark]

Dⁿ Fran^{co} Murga, Vecino a la Provincia

*Por presentada la d^a Juana, pareces ante Vmd en la mejor for-
macion, y
respecto de asom^o q^e la luyax, en D^{no} y digo, q^e de orden
d^a Vmd, y a pedimento de D. Jorge Saenu
molesta a esta par
te cuyo hecho acie me hallo preso en esta R. Caxceli, y respecto
d^a que el man
dam^o se actus con e q^e en la actualidad e mi d^{ic}cion estava en
el novio mes
y se refiere otolama, gravemente enfermo e unas malig-
ganda la fiarza
del kas que ope nas toxiciamas, q^e lave algunas semanas, q^e me-
ce con persona de
todo abono y de molestar demaciado, el larex procedido a mi
restituirse a la
Caxceleria luego d^{ic}cion, fue un acto, el mas inumano, y contra
que nese el
acide que pade todos los principios e el d^{no} natural.
ce pongare en
continenti en libros
end sin embargo
de la festibida del d^{no} mi enfermedad, q^e grave, y continuando,
dia por el origen
de motivo que mi d^{ic}cion, el cobro, y repocieron e mi salud sera
se representa*

*Segun consta a la Certificacion q^e acompa
mi enfermedad, q^e grave, y continuando,
dia por el origen
de motivo que mi d^{ic}cion, el cobro, y repocieron e mi salud sera
se representa*
*(moralmente abtando) imposible; Lo ofresco otax
yaa la fiarza el kas q^e el D^{no} dispone, para
caso remexante, para, q^e baxo e ella se me*

de la soltura, q.^e solicito.

Mi enfermedad es grave, los resultados indefectiblemente han e obrevenir, y acrecentarla, y ultimamente, la cosa es tan urgente, q.^e no sigue la menor demora, ni dilacion.

La dependencia, q.^e ha dado merito a mi peticion, esta quasi a todo satisfecha, como lo heiera, constar, si los recibos, otorgados por D.ⁿ Jorge a mi favor, no esturieran en el cuerpo e Autos, q.^e actualmente se hallan en Poder e el Exerisano e Camara D.ⁿ Martin Gama-za, y por lo q.^e hace a el corte, pico, q.^e resto a el cumplimiento e la deuda, estoy pronto a contentarlo luego, q.^e me restituya a mi salud, por todo.

A Vnro pido y suplico, q.^e habiendo por presentada, la Certificacion adjunta y en su forma e lo q.^e llevo expuesto se sirva mandar, q.^e otorgando la fianza q.^e ofereço, se me de la soltura q.^e solicito, por rex e Justicia.

Otro si. A Vnro pido y suplico, q.^e aunque el dia hoy se inutil para asuntos e tribunales, sin embargo en atencion, a la gravedad e mi enfermedad y q.^e se me sigue un daño, y reparable, es muy muy e Justicia, q.^e Vnro mande como tengo pedido.

Francisco Murga



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y

PAR UNO LOS ANOS DE 1776 Y 1777. Vein
te y Nro de Maio de Mises et. S. de
y de ete. D. Miguel Marquez de
Mora y de Madrid. Obispo de
Caceres en presente e su
en el Mandamto de

En la Ciu.

[Faint handwritten text and a large flourish]

[Faint handwritten signature]

16

Certifico el infrascripto Doctor en ^{na} Medicina, Cathedratico Lee
Anatomia en esta R.^a Universidad Lee B.^a Marcos, que Don
Francisco Murga, à quien en esta hora de las Diez de la No-
che he visitado en la Carcel de la Ciudad, tiene algunas im-
paciones & Fiebre Terciana q.^a le dió en el dia, y le moles-
ta algunas Semanas ha, sin embargo de pronta curacion
q.^a ha llevado à animano; El lugar en que se halla q.^a su
mucha humedad, y desamparo, espueso, no solo que le im-
pida vindicarse de este penoso mal, sino que se lo radique
haciendo vien difícil la obra del Recobro de su salud; A caso
acarreandole una Cachexia q.^a medio de alguna Obstrucci-
on q.^a de nuevo le sobrenaga, ò aumentada la q.^a en el dia
tal qual es preciso concebir supuesta la rebeldia, y tenacidad
de su terciana, vendria à contraer una Hidropesia, q.^a q.^a res-
pecto à su naturaleza, y constitucion segun reglas de Arte se
be siempre graduarse q.^a achague absolutamente mortal-
Asi lo viente, y q.^a q.^a conte p.^a los efectos q.^a combenga
Centa forma, q.^a puedo, y deuo) lo firmo hoy 7 de Mayo. de 1777.

D.^a Francisco de Saa

16